



Provincia del Neuquén
Las Malvinas son Argentinas

Número:

Referencia: Aporte no reintegrable - Club Social y Deportivo Unión de Zapala.-

VISTO:

El EX-2022-02259332-NEU-MEI (Expediente de Gestión Documental N° 8220-001215/22), la nota del Presidente del Club Social y Deportivo Unión de Zapala, el DECTO-2022-1281-E-NEU-GPN, la Resolución N° 099/22 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, el Acta Acuerdo de Inversión de fecha 30 de marzo de 2022; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.197, los Estados Provinciales asumieron el dominio originario y la administración de los yacimientos de hidrocarburos que se encontraban en sus territorios y en el lecho y subsuelo del mar territorial ribereño;

Que como autoridad de aplicación, los Estados Provinciales ejercen las funciones de contraparte de los permisos de exploración y concesiones de explotación hidrocarburíferas, desplegando entre otras, actividades de control y fiscalización de los referidos permisos y concesiones, exigiendo el cumplimiento de las obligaciones legales y/o contractuales existentes;

Que por DECTO-2022-1281-E-NEU-GPN se ratifica la Resolución N° 099/22 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, mediante la cual se aprobó el Acta Acuerdo de Inversión Hidrocarburífera y sus anexos, suscriptos con fecha 30 de marzo de 2022 entre la Provincia del Neuquén, representada por el Subsecretario de Energía, Minería e Hidrocarburos, y la empresa Pluspetrol Sociedad Anónima para el área “Loma Jarillosa Este y Puesto Silva Oeste”;

Que por DECTO-2022-1281-E-NEU-GPN se otorga a la empresa Pluspetrol Sociedad Anónima una Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos (CENCH) sobre el área “Loma Jarillosa Este”, por un plazo de treinta y cinco (35) años, de acuerdo con los arts. 27°, 27° Bis y 35° de la Ley Nacional 17319, modificada por la Ley Nacional 27007, la cual comprende una superficie de 24,52 km²;

Que por el mencionado decreto se establece que la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos (CENCH) otorgada, incluirá un Plan Piloto de tres (3) años, durante el cual deberán efectuarse inversiones aproximadamente por la suma de dólares estadounidenses veintiocho millones ochocientos diez mil (USD28.810.000);

Que la empresa Pluspetrol Sociedad Anónima abonará a la Provincia del Neuquén, más allá de los compromisos que adicionalmente se asumen en el Acta Acuerdo de Inversión, un aporte por la suma de

dólares estadounidenses un millón doscientos veintidós mil cuatrocientos cincuenta (USD1.222.450) en concepto de Responsabilidad Social Empresaria, y en concepto de Bono de Infraestructura, la suma de dólares estadounidenses trescientos cincuenta y cuatro mil veinticinco (USD354.025), en la forma y en los plazos previstos en dicha Acta Acuerdo;

Que el Club Social y Deportivo Unión de Zapala solicitó un aporte no reintegrable de hasta pesos trece millones novecientos ochenta y tres mil seiscientos veintidós con 88/100 (\$13.983.622,88) para la construcción de 79,20mts de tribuna, según cotización emitida por la empresa 2L S.R.L, lo cual encuadra dentro de los compromisos que la Provincia adquirió para la aplicación de los fondos antes aludidos;

Que en dicho marco, es voluntad del Gobierno Provincial asistir mediante la aplicación de los fondos aportados por el área “Loma Jarillosa Este y Puesto Silva Oeste” en concepto de Responsabilidad Social Empresaria a la Asociación con el financiamiento de hasta pesos trece millones novecientos ochenta y tres mil seiscientos veintidós con 88/100 (\$13.983.622,88) para la obra antes mencionada;

Que la Asociación requirente considera que dicha obra ampliará la capacidad de espectadores en 1000 personas más, mejorando así la seguridad y comodidad de los mismos;

Que ha tomado debida intervención la Oficina Provincial de Finanzas dependiente de la Subsecretaría de Hacienda y la Subsecretaría de Ingresos Públicos ambas dependientes del Ministerio de Economía e Infraestructura y la Contaduría General de la Provincia;

Que el dictado de la presente norma se encuadra en lo normado por el artículo 26° de la Ley de Administración Financiera y Control 2141;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: OTÓRGASE a el Club Social y Deportivo Unión de Zapala un aporte no reintegrable para gastos de capital por la suma de hasta pesos trece millones novecientos ochenta y tres mil seiscientos veintidós con 88/100 (\$13.983.622,88) con destino a la construcción de 79,20 mts de tribuna de dicha institución, provenientes de los aportes en concepto de Responsabilidad Social Empresaria por el área “Loma Jarillosa Este y Puesto Silva Oeste”.

Artículo 2°: ESTABLÉZCASE que la erogación que demande el cumplimiento de la presente norma será imputada a la siguiente partida del Presupuesto General Vigente:

04 E - MINISTERIO DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURA
UO 01 - Ministerio de Economía e Infraestructura
PRG 43 - PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO Y ASISTENCIA A ENTES.

JUR	SA	UO	Fin	Fun	Subf	Inc	Ppal	Ppar	Spar	FuFi	UbGe	Importe
04	E	01	03	04	10	05	02	04	391	5566	00	\$13.983.622,88

ATENCIÓN A ASOCIACIONES INTERMEDIAS CON PERSONERÍA JURÍDICA

Artículo 3º: Por la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Economía e Infraestructura **LIQUÍDESE**, y previa intervención de la Contaduría General de la Provincia, por la Tesorería General de la Provincia **PÁGUESE** toda orden de pago que se encuentre debidamente intervenida, de conformidad a lo aprobado por la presente norma.

Artículo 4º: **REMÍTASE** copia de la presente norma a la Subsecretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Economía e Infraestructura.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía e Infraestructura.

Artículo 6º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y archívese.